



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 198-2021-R-E

Lambayeque, 14 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 046-2021-VIRTUAL-ZQT-OGCTRI-UNPRG, presentado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre suscripción del Convenio Marco y Específico entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Oficio N° 046-2021-VIRTUAL-ZQT-OGCTRI-UNPRG, de fecha 13 de abril del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, hace llegar con su opinión favorable la propuesta de los Convenios Marco y Específico entre el Instituto Nacional de Salud-INS y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que se proceda con su suscripción.

Que, el referido Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos generales de cooperación para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación, fortalecimiento de competencias, transferencia tecnológica, innovación, gestión de la información y formación académica en los campos relacionados a la salud humana en su relación con los servicios de salud preventiva y recuperativa, las ciencias biológicas, ambientales, socio-económicas, ingeniería, entre otros de interés y competencia de las partes, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad, con énfasis en la macro-región norte del país, en concordancia con el avance de la ciencia y tecnología

Que, asimismo el mencionado convenio tendrá una vigencia de tres (04) años contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por el mismo periodo; salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovar, para lo cual comunicará dicha decisión en un plazo de hasta treinta (30) días calendario previos a la finalización de la vigencia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62. 2° de la Ley Universitaria y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad; y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1° AUTORIZAR la suscripción del **CONVENIO MARCO Y ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**; el cual como anexo forma parte de la presente resolución, suscrito el 14 de abril del 2021.

2° DAR a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General

mcip



LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por el Sub-Jefe, **Med. Pedro Antonio Riega López**, identificado con DNI N° 40806261, designado por Resolución Jefatural N° 069-2021-J-OPE/INS, facultado mediante Resolución Jefatural N° 018-2021-J-OPE/INS, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** con domicilio legal en Calle Juan XXIII 391 distrito, provincia y departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD** debidamente representada por su Rectora (e), **Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas**, identificado con DNI N° 16739789, ratificada mediante Resolución N° 001-2021-AU y facultada mediante Resolución N° 054-2020-CU; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En el año 2021, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** con la finalidad de desarrollar programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica en el campo de la biomedicina, de las ciencias ambientales relacionadas al ámbito de la salud; que permita contribuir al bienestar de la sociedad y en particular de las poblaciones vulnerables, y mantener entornos saludables.



Mediante el Decreto Legislativo N° 1504 – Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, se aprueba la optimización de la vigilancia epidemiológica y laboratorial, e inteligencia sanitaria, para prevenir y controlar la ocurrencia y propagación de brotes, epidemias y endemias que representan grave riesgos para la salud pública del país.



En este contexto, incluyendo además la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia mundial, **EL INSTITUTO**, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud - MINSA y el Banco Mundial vienen llevando a cabo acciones conducentes para la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación de los servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública” de Código de Idea N° 128561.



En el marco de lo expuesto, **EL INSTITUTO** ha previsto la necesidad de suscribir un Convenio Especifico con **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución colaborativa del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación de los servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública”, para el fortalecimiento de la capacidad resolutive nacional, frente a las enfermedades emergentes y re-emergentes que vulneren la salud de la población.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- **EL INSTITUTO**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio y la promoción de la cultura; así como la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA UNIVERSIDAD** y a **EL INSTITUTO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.3. Decreto Ley N° 18179, Ley de creación de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- 3.4. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación
- 3.5. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, literal a) de los Artículos 32° y 33°.
- 3.6. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.7. Decreto Legislativo N.° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades
- 3.8. Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 3.11. Decreto Supremo N.° 284-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Resolución Rectoral N° 650-92-R, que aprueba el estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- 3.14. Resolución N° 745-96-R-CU, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- 3.15. Resolución N.° 646-2020-R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 3.16 Resolución N° 050-2011-SBN, que aprueba la Directiva N° 005-2011-SBN, Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones en las cuales LA UNIVERSIDAD, destinará un terreno de treinta mil (30,000) metros cuadrados en calidad de Afectación en Uso a favor de EL INSTITUTO, ubicado en el Fundo "San Pedro o el Ciénego Grande" del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para la construcción del Centro Macro-Regional de Salud Pública Norte en el marco del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios brindados por el sistema nacional de vigilancia en Salud Pública" de código de IDEA N° 128561; a fin de contribuir con la prevención y control de enfermedades emergentes y reemergentes mediante acciones de investigación, fortalecimiento de capacidades y desarrollo e innovación de tecnologías en salud, con énfasis en la macro-región norte del país.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

EL INSTITUTO, se compromete a:

1. Permitir a LA UNIVERSIDAD el desarrollo de proyectos y/o programas de investigación e innovación, actividades académicas y acciones de capacitación, y desarrollo tecnológico en salud pública, en las instalaciones de los laboratorios de EL INSTITUTO, en concordancia con las normas de bioseguridad y administrativas vigentes sobre la materia.
2. Brindar facilidades al personal profesional de LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de acciones de capacitación en gestión de la investigación en temas de mayor especialización a ser ejecutadas en el Centro Macro-Regional de Salud Pública Norte.
3. Participación conjunta en convocatorias de fondos concursables, para su ejecución en el Centro Macro-Regional de Salud Pública Norte.
4. Promover la realización de Estancias Científicas Tecnológicas de interés de las partes para el fortalecimiento de las competencias del personal docente y profesional de LA UNIVERSIDAD en las áreas de competencia del Centro Macro-Regional de Salud Pública Norte de EL INSTITUTO, de acuerdo a las normativas nacionales e institucionales vigentes sobre la materia.



P. RIEGA



DR. L.F. DONAIRES



J. AYO W.



E. MEZA C.



J. REYES LL.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

5. Promover la formación académica y el fortalecimiento de las competencias de los alumnos y egresados de **LA UNIVERSIDAD** en las áreas de competencia del Centro Macro-Regional de Salud Norte de **EL INSTITUTO**, de acuerdo a las normativas nacionales e institucionales vigentes sobre la materia.
6. Brindar facilidades en las instalaciones de los Laboratorios del Centro Macro-Regional de Salud Norte de **EL INSTITUTO**, para la realización de investigaciones conducentes a la obtención de post-grados académicos (maestría y doctorado) de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, en concordancia con las normas de bioseguridad y administrativas vigentes sobre la materia.

LA UNIVERSIDAD, se compromete a:

1. Otorgar a **EL INSTITUTO**, en calidad de afectación en uso, por un periodo de 40 años renovables, la posesión de un bien inmueble (terreno) de treinta mil (30,000) metros cuadrados de su propiedad, ubicado en el Fundo "**San Pedro o el Ciénego Grande**" del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para la construcción del Centro Macro-Regional de Salud Pública Norte de **EL INSTITUTO**; de acuerdo a las normas nacionales referida a los actos de administración de bienes de Propiedad Estatal.
2. Brindar en su calidad de propietario del bien inmueble materia de la afectación en uso, todas las facilidades administrativas y documentarias a **EL INSTITUTO**, para la tramitación de la habilitación urbana del terreno, construcción de la obra de infraestructura, instalación de los servicios públicos de agua, desagüe, energía eléctrica, alumbrado público, internet, y demás gestiones y/o actuaciones administrativas que resulten necesarias para la realización del objeto del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA AFECTACIÓN EN USO

Las obligaciones que contraen las partes respecto de la afectación en uso del bien inmueble objeto del presente convenio, serán establecidas en el acto administrativo emitido por **LA UNIVERSIDAD** para tal caso, conforme a la normatividad aplicable sobre la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de veinte (20) años contados a partir de su suscripción, renovables de forma automática, salvo solicitud o acuerdo de las partes en contrario.

La vigencia de la Afectación en Uso, a la cual se compromete **LA UNIVERSIDAD** en el presente convenio, tendrá un plazo de cuarenta (40) años, la cual estará contemplada en el acto administrativo que para tal efecto, emita **LA UNIVERSIDAD**.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

LA UNIVERSIDAD podrá modificar el plazo de la Afectación en Uso de acuerdo a la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución, ello conforme a la normatividad aplicable sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio podrá generar compromiso financiero de acuerdo a las necesidades de ejecución de las acciones de cooperación que las partes han planificado desarrollar; para dicho fin cada una de las partes gestionará y utilizará sus propios recursos institucionales para el cumplimiento de sus compromisos, quedando prohibido la transferencia de recursos presupuestales entre las partes.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución del convenio se constituirá un Equipo de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de **EL INSTITUTO**: el Director General del Centro Nacional de Salud Pública o a quien dicho directivo delegue la coordinación.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD**: el Decano de la Facultad de Medicina o quien dicha autoridad asigne la coordinación.

El Equipo de Coordinación tendrá la responsabilidad de elaborar un plan de trabajo por cada compromiso a ser ejecutado en el marco del presente convenio, exceptuando los compromisos cuya ejecución es inmediata y de forma recurrente; en dicho plan podrán proponer los proyectos y/o programas de capacitación, de investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros de interés de las partes.

Asimismo, el equipo de coordinación tendrá la responsabilidad de remitir los informes de seguimiento semestral y evaluación anual, a los ámbitos correspondientes de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio que se deriven de este.
- 11.2 Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- 11.3 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de propiedad de la otra parte de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí, en el plazo de hasta 30 días hábiles, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad de forma indefinida (plazo indefinido), contados a partir de la entrega de la información.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades específicas en el mismo. Ambas partes convienen expresamente que no se está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual entre ellas.

Cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de las mismas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo, impuestos de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio; así como de las adendas suscritas, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes cooperantes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones o compromisos en ejecución ya pactadas, hasta su finalización.



Asimismo, constituye causal de resolución del presente convenio:

- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo de hasta treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedara resuelto de forma automática.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este convenio, bien sea por interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada hará de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° inc. 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin arribarse a algún acuerdo total o parcial, la controversia surgida será resuelta por un Árbitro Único y mediante Arbitraje de Derecho, para cuyo efecto las partes convienen en someter la controversia al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA; sometiéndose igualmente a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de dicho Centro Arbitral y a lo establecido en la Ley General de Arbitraje.

El laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro Arbitral así como del Árbitro Único serán asumidos en partes iguales por los contratantes.



DR. L.F. DONAIRES

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LOS DOMICILIOS



J. AYOW.

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

De conformidad con todos y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los catorce días del mes de abril de 2021.



M.R.P.



Med. Pedro Antonio Riega López
SUB-JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas
RECTORA (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



J. REYES LL.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por el Sub-Jefe, **Med. Pedro Antonio Riega López**, identificado con DNI N° 40806261, designado por Resolución Jefatural N° 069-2021-J-OPE/INS, facultado mediante Resolución Jefatural N° 018-2021-J-OPE/INS, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** con domicilio legal en Calle Juan XXIII 391 distrito, provincia y departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD** debidamente representada por su Rectora (e), **Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas**, identificado con DNI N° 16739789, ratificada mediante Resolución N° 001-2021-AU y facultada mediante Resolución N° 054-2020-CU; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **EL INSTITUTO**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- **LA UNIVERSIDAD** es una institución de Educación Superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicados a la investigación científica, la enseñanza, el estudio y la promoción de la cultura, y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA UNIVERSIDAD** y a **EL INSTITUTO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 2.3. Decreto Ley N° 18179, Ley de creación de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- 2.4. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación
- 2.5. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, literal a) de los Artículos 32° y 33°.
- 2.6. Ley N° 26842, Ley General de Salud.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 2.7 Decreto Legislativo N.º 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades
- 2.8 Decreto Legislativo N.º 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.9 Decreto Supremo N.º 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 2.10 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Resolución Rectoral N.º 650-92-R, que aprueba el estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los lineamientos generales de cooperación para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación, fortalecimiento de competencias, transferencia tecnológica, innovación, gestión de la información y formación académica en los campos relacionados a la salud humana en su relación con los servicios de salud preventiva y recuperativa, las ciencias biológicas, ambientales, socio-económicas, ingeniería, entre otros de interés y competencia de las partes, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad, con énfasis en la macro-región norte del país, en concordancia con el avance de la ciencia y tecnología.



CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes en forma conjunta o en forma individual se comprometen a lo siguiente:

1. Desarrollar proyectos y/o programas de investigación e innovación, actividades académicas y acciones de capacitación, y desarrollo tecnológico en los distintos campos de la salud, a ser realizados por los órganos institucionales de **EL INSTITUTO** y las Facultades y dependencias de **LA UNIVERSIDAD**.
2. Brindarse asesoramiento mutuo en áreas de salud relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
3. Promover la transferencia de tecnologías sanitarias y su evaluación para determinar su aplicación y eficacia en el campo de la salud.
4. Promover la formación y especialización de personal investigador y de gestión.
5. Promover la generación de tecnologías sanitarias con enfoque intercultural
6. Participación conjunta en las convocatorias de fondos concursables.
7. Promover la realización de Estancias Científicas Tecnológicas de interés de las partes para el fortalecimiento de las competencias del personal docente y profesional de **LA UNIVERSIDAD** en las áreas de competencia de **EL INSTITUTO**, de acuerdo a las normativas nacionales e institucionales vigentes sobre la materia.
8. Promover la formación académica y el fortalecimiento de las competencias de los alumnos y egresados de **LA UNIVERSIDAD** en las áreas de competencia de **EL INSTITUTO**, de acuerdo a las normativas nacionales e institucionales vigentes sobre la materia.
9. Otorgarse auspicios en concordancia con sus normas institucionales sobre la materia; y certificación académica, previa aprobación y según corresponda a las





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

funciones de las partes, a requerimiento de alguna de ellas, para la ejecución de programas de capacitación y de formación a nivel de posgrado.

10. Otorgarse becas o medias becas para la participación de sus profesionales y técnicos en eventos, cursos, seminarios, talleres, diplomados y otros eventos científicos que sean realizados por cualquiera de las partes, previa evaluación normativa sobre la materia y disponibilidad establecida para cada caso.
11. Promover la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las partes o en forma conjunta, a través de los medios escritos, televisivos, online y de radiodifusión que se encuentren a disposición de las partes.
12. Ofrecer una tarifa especial a los servidores públicos de **EL INSTITUTO**, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, para su formación académica a nivel de pre y posgrado en cualquiera de las facultades y/o modalidades de formación profesional que sean ofertadas por **LA UNIVERSIDAD**; para lo cual previamente el servidor público debe haber sido admitido como alumno de **LA UNIVERSIDAD**, bajo cualquier modalidad que sea ofertada por **LA UNIVERSIDAD**, dejando expresa constancia que el beneficio otorgado se mantendrá siempre y cuando cuenten con matrícula regular, cumplan las condiciones para mantener dicha tarifa especial y se cuente con la opinión favorable previa de las dependencias competentes de **LA UNIVERSIDAD**.
13. Incorporar a los investigadores de ambas partes en los equipos editoriales de las correspondientes Revistas Científicas, cumpliendo con los requisitos normativos, técnicos y administrativos correspondientes.
14. Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente convenio.



P. RIEGA



Y HURTADO



DR. L. DONAIRES

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro (4) años contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, renovables automáticamente por el mismo periodo; salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovar, para lo cual comunicará dicha decisión en un plazo de hasta treinta (30) días calendario previos a la finalización de la vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio podrá generar compromiso financiero de acuerdo a las necesidades de ejecución de las acciones de cooperación que las partes han planificado desarrollar; para dicho fin cada una de las partes gestionará y utilizará sus propios recursos institucionales para el cumplimiento de sus compromisos, quedando prohibido la transferencia de recursos presupuestales entre las partes; salvo norma expresa que si lo permita.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente convenio.



J. AYOW



E. MEZA C.



J. REYES LL.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución del convenio se constituirá un Equipo de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de **EL INSTITUTO**: el Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica o quien dicho directivo asigne la coordinación.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD**: el Decano de la Facultad de Medicina o quien dicha autoridad asigne la coordinación.



El Equipo de Coordinación tendrá la responsabilidad de elaborar un plan de trabajo por cada compromiso a ser ejecutado en el marco del presente convenio, exceptuando los compromisos cuya ejecución es inmediata y de forma recurrente; en dicho plan podrán proponer los proyectos y/o programas de capacitación, de investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros de interés de las partes.

Asimismo, el equipo de coordinación tendrá la responsabilidad de remitir los informes de seguimiento semestral y evaluación anual, a los ámbitos correspondientes de cada institución.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.



Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio que se deriven de este.
- 9.2 Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- 9.3 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de propiedad de la otra parte de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí, en el plazo de hasta 30 días hábiles, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad de forma indefinida (plazo indefinido), contados a partir de la entrega de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades específicas en el mismo. Ambas partes convienen expresamente que no se está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual entre ellas.

Cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de las mismas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo, impuestos de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio; así como de las adendas suscritas, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes cooperantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas. Asimismo constituye causal de resolución del presente convenio:

- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo de hasta treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedara resuelto de forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este convenio, bien sea por interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada hará de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° inc. 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin arribarse a algún acuerdo total o parcial, la controversia surgida será resuelta por un Árbitro Único y mediante Arbitraje de Derecho, para cuyo efecto las partes convienen en someter la controversia al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA; sometiéndose igualmente a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de dicho Centro Arbitral y a lo establecido en la Ley General de Arbitraje.

El laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro Arbitral así como del Árbitro Único serán asumidos en partes iguales por los contratantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

De conformidad con todos y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los catorce días del mes de abril de 2021.



Med. Pedro Antonio Riega López
SUB-JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas
RECTORA (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



Y HURTADO



DR. L.F. DONAIRES



J. AYO W.



E. MEZAC



J. REYES LL.